



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE	
Fecha:	18/10/2024
Nº SALIDA	745

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO
18.10.24 000088 -
ENTRADA

EXPEDIENTE 402/2024 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 402/2024 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a **todos los interesados**.

Madrid, 18 de octubre de 2024
EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo



MINISTERIO DE EDUCACION,
FORMACION PROFESIONAL
Y DEPORTES



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

En Madrid, a 17 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para aprobar la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES
EXPEDIENTE 402/2024**

Advertido error material en la parte dispositiva del acuerdo adoptado por este Tribunal en virtud de la Resolución de 10 de octubre de 2024, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. José Alfredo Bea García, Presidente de la FEDERACIÓN GALLEGA DE PIRAGÜISMO, D. Francisco Valcarce Arias, Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PIRAGUISMO, D. Miguel Gallo Peláez, Presidente de la FEDERACIÓN ASTURIANA DE PIRAGUISMO, D. Juan Carlos Fuentes García, Presidente de la FEDERACION BALEAR DE PIRAGUISMO, y D. Felipe Besada Porto, PRESIDENTE DE LA FEDERACION NAVARRA DE PIRAGUISMO, frente al acta de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Piragüismo (RFEP), de 27 de septiembre de 2024, en lo relativo a la elección de los miembros de la Junta Electoral de la (RFEP).; este Tribunal procede realizar la oportuna rectificación, en el sentido que se expone a continuación.

Concretamente, donde dice:

“En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. José Alfredo Bea García, Presidente de la FEDERACIÓN GALLEGA DE PIRAGÜISMO, D. Francisco Valcarce Arias, Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PIRAGUISMO, D. Miguel Gallo Peláez, Presidente de la FEDERACIÓN ASTURIANA DE PIRAGUISMO, D. Juan Carlos Fuentes García, Presidente de la FEDERACION BALEAR DE PIRAGUISMO, y D. Felipe Besada Porto, PRESIDENTE DE LA FEDERACION NAVARRA DE PIRAGUISMO, anulando la elección de los miembros



de la Comisión Gestora de la RFEP y debiendo procederse a nueva elección, en los términos indicados en esta resolución.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.”

Debe decir:

“En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

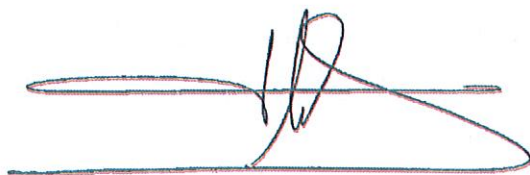
DESESTIMAR el recurso presentado por D. José Alfredo Bea García, Presidente de la FEDERACIÓN GALLEGA DE PIRAGÜISMO, D. Francisco Valcarce Arias, Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PIRAGUISMO, D. Miguel Gallo Peláez, Presidente de la FEDERACIÓN ASTURIANA DE PIRAGUISMO, D. Juan Carlos Fuentes García, Presidente de la FEDERACION BALEAR DE PIRAGUISMO, y D. Felipe Besada Porto, PRESIDENTE DE LA FEDERACION NAVARRA DE PIRAGUISMO.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.”



Esta rectificación se realiza de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

